



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 161 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EN RELACIÓN A LA NO VULNERACIÓN DE LA LIBERTAD DE DESARROLLO DE LAS MUJERES.**

**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."**

**Palacio Legislativo Local, a 07 de abril del 2019.**

**DIP. TOMÁS BRITO LARA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

10:45  
07/05/19  
*[Handwritten signature]*

El que suscribe, en estricto apego a la facultad que me reconoce la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su reglamento, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía la presente **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 161 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EN RELACIÓN A LA NO VULNERACIÓN DE LA LIBERTAD DE DESARROLLO DE LAS MUJERES."** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

"La igualdad de género es un principio constitucional que enmarca de manera clara que hombres y mujeres son iguales ante la ley", lo que a grosso modo significa que todas las personas,



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 161  
DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE  
TABASCO, EN RELACIÓN A LA NO  
VULNERACIÓN DE LA LIBERTAD DE  
DESARROLLO DE LAS MUJERES.**

---

**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."**

sin distingo alguno tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y a la sociedad en su conjunto.

Por ende, nuestra Carta Magna en su artículo 4to, señala de manera explícita la igualdad que existe entre hombres y mujeres, así como garantiza la protección de la organización y el desarrollo de la familia, así como los múltiples derechos que tenemos Mujeres y hombres como lo es a la alimentación, a la salud, a un medio ambiente sano, etc. Etc.

Sabemos bien que no basta decretar la igualdad en la ley si en la realidad no es un hecho. Para que así lo sea, la igualdad debe traducirse en oportunidades reales y efectivas para ir a la escuela, acceder a un trabajo, a servicios de salud y seguridad social; competir por puestos o cargos de representación popular; pero, sobre todo, gozar de libertades para elegir su pareja, conformar una familia y participar en los asuntos de nuestras comunidades, organizaciones y partidos políticos.

En tal contexto, que sin lugar a dudas se han dado los avances para la concientización y una realidad de erradicar la tal disparidad de género, sin embargo, todavía nos encontramos con ciertos textos jurídicos que no han sido actualizados o reformados acorde a los nuevos tiempos de la paridad de género, tal es el caso que dentro de nuestra legislación civil, todavía se encuentran preceptos jurídicos que no van acorde a lo establecido por el artículo 4to Constitucional, específicamente



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 161  
DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE  
TABASCO, EN RELACIÓN A LA NO  
VULNERACIÓN DE LA LIBERTAD DE  
DESARROLLO DE LAS MUJERES.**

---

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.”**

relacionado al Libre Desarrollo de la Personalidad, sobre todo en las mujeres se refiere, pues en el artículo 161 del Código Civil para el Estado de Tabasco, expresamente establece lo que a la letra dice:

***Impedimento de la Mujer. – “La mujer no puede contraer nuevo matrimonio, sino hasta pasados ciento ochenta días después de la disolución de la anterior, a menos que durante ese plazo diere a luz un hijo. En los casos de nulidad o de divorcio, puede contarse este tiempo desde que se interrumpió la cohabitación”***

*Encontrándose dicho artículo en franca contradicción con la misma ley pues en los artículos ARTÍCULO 3. Y 33 de la misma ley civil se establece:*

***ARTÍCULO 3- Igualdad jurídica La Ley Civil en el Estado de Tabasco no hará ninguna distinción entre las personas, por razón de su sexo, color, filiación, raza, creencia religiosa o ideología política; pero tendrá carácter proteccionista en favor de las que sean cultural, social y económicamente débiles***



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 161  
DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE  
TABASCO, EN RELACIÓN A LA NO  
VULNERACIÓN DE LA LIBERTAD DE  
DESARROLLO DE LAS MUJERES.**

---

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.”**

*ARTÍCULO 33.- Igualdad Ninguna distinción admite la ley en la capacidad de los seres humanos fundada en la diferencia de sexos o cualquiera otra causa.*

Compañeras diputadas y diputados, público en general como podrán darse cuenta dichas artículos atentan directamente contra la garantía constitucional establecida en el artículo 4 que hace referencia a la igualdad entre **EL VARÓN Y LA MUJER ANTE LA LEY, por ende no podemos permitir que eso siga aconteciendo, pues de debe de privilegiar** El libre desarrollo de la personalidad ya que constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 161  
DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE  
TABASCO, EN RELACIÓN A LA NO  
VULNERACIÓN DE LA LIBERTAD DE  
DESARROLLO DE LAS MUJERES.**

---

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.”**

En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.

En este sentido, se considera injustificadamente que a la mujer se le restrinja el derecho de contraer nuevas nupcias al día siguiente de su divorcio, pues no solo vulnera lo establecido en el artículo 4 constitucional, puesto que también contraviene lo establecido en la **CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCION DE BELEM DO PARA” para ser más específicos los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.**

En razón de lo anterior, las legislaciones deben de estar acorde al respeto de toda garantía constitucional y armonizada con los tratados internacionales, de tal manera que para celebrar nuevas nupcias la mujer no debe de enfrentarse con la discriminación.

Así como lo señala de manera explícita nuestro Código Civil, sin duda que vulnera en toda su extensión la igualdad de género, dado que solamente este impedimento que establece dicho ordenamiento, solo es aplicado para las mujeres como tal, y no



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 161  
DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE  
TABASCO, EN RELACIÓN A LA NO  
VULNERACIÓN DE LA LIBERTAD DE  
DESARROLLO DE LAS MUJERES.**

---

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.”**

es de la misma forma aplicable en Hombres, por lo tanto, dicho artículo como tal debe ser derogado en su totalidad, dado que no es compatible con los nuevos tiempos y donde sin duda se está realizando una gran batalla en el reconocimiento de los derechos de las mujeres en nuestro país.

En razón de lo anterior, nuestras legislaciones deben encontrarse acordes al respeto de toda derecho humano establecido en nuestra Constitución y armonizada a su vez de acuerdo a los tratados internacionales en lo que somos parte, de tal manera, que para celebrar nuevas nupcias la mujer no debe de enfrentarse con la discriminación e impedimento, del cual por el solo hecho de haber estado en un proceso de Divorcio con anterioridad, sienta la necesidad de dejar pasar 180 días naturales para contraer nuevas nupcias, pues si bien es cierto, en caso de estar embarazada existen mecanismos alternos para hacer valer sus derechos, lo que se trata en todo caso es buscar la libertad de libre desarrollo de la personalidad y, por supuesto, la igualdad de derechos.

Es por ello, que vengo ante esta soberanía a presentar esta iniciativa, con lo cual me sumo de manera enérgica a los esfuerzos que se están realizando con la finalidad de reconocer públicamente los derechos de las mujeres tanto a una vida libre de la violencia, pero sobre todo, a que se reconozcan sus derechos de libre desarrollo, en estos nuevos tiempos de la Cuarta Transformación y de la Reconciliación de Tabasco, el papel que



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 161  
DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE  
TABASCO, EN RELACIÓN A LA NO  
VULNERACIÓN DE LA LIBERTAD DE  
DESARROLLO DE LAS MUJERES.**

**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."**

desempeñen nuestras mujeres son de suma importancia para lograr el desarrollo y progreso pleno de nuestro Estado, y de nuestro País.

Por lo anteriormente expuesto, vengo ante esta soberanía a someter a su consideración la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
DEROGA EL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL  
ESTADO DE TABASCO.**

**ARTÍCULO UNICO. - SE DEROGA EL ARTÍCULO 161 DEL  
CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO, PARA  
QUEDAR COMO SIGUE:**

**Código Civil para el Estado de Tabasco.**

***Artículo 161. - Se Deroga.***

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 161  
DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE  
TABASCO, EN RELACIÓN A LA NO  
VULNERACIÓN DE LA LIBERTAD DE  
DESARROLLO DE LAS MUJERES.**

---

**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."**

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Se establece un término de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para que se realicen las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de Tabasco.**

**A T E N T A M E N T E**

**Lic. José Concepción García González  
Diputado por el Distrito Local XI**